



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 224-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Aviación Civil, y Federal de Protección al Consumidor.
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de febrero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Comunicaciones y Transportes, y de Economía, Comercio y Competitividad.

II.- SINOPSIS.

Obligar a los concesionarios o permisionarios a informar de manera detallada, clara y oportuna el origen de la cancelación o del retraso de los vuelos, así como a publicar la información a través de sus páginas de internet y sitios electrónicos e imponerles una multa ante su incumplimiento.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, respecto a la Ley de Aviación Civil; y se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 28, párrafo tercero, respecto de la Ley Federal de Protección al Consumidor, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE AVIACIÓN CIVIL</p> <p>Artículo 47 Bis. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un párrafo cuarto a la fracción tercera del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil</p> <p>Primero. Se adiciona un párrafo cuarto a la fracción tercera, del artículo 47 Bis y se adiciona una fracción decimoquinta al artículo 87, todos de la Ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 47 Bis. El concesionario o permisionario está obligado a proporcionar un servicio de calidad y eficiente a todos sus pasajeros. Para garantizar lo anterior, deberá respetar y cumplir con cuando menos los siguientes derechos del pasajero:</p> <p>I...</p> <p>III...</p> <p>III. El pasajero tiene derecho a un trato digno y a contar con un alto nivel de información, que le permita conocer sus opciones y tomar alternativas en caso de requerirlas. Por ello, los concesionarios o permisionarios están obligados a informar de manera rápida y expedita al pasajero en caso de que se produzcan cambios en su itinerario o cualquier otra</p>

<p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>circunstancia que pudiera afectar el servicio contratado. Lo deberán hacer a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes de texto o cualquier otro medio electrónico, con al menos veinticuatro horas de anticipación a la salida programada.</p> <p>De la misma forma, si los cambios se produjeran dentro de las veinticuatro horas previas a la salida programada, el concesionario o permisionario deberá informar al pasajero tan pronto tenga la certeza de que dichos cambios son inevitables, sin que esto exima al concesionario o permisionario de su responsabilidad frente al pasajero.</p> <p>La Secretaría supervisará que los concesionarios o permisionarios informen de manera oportuna a los pasajeros de posibles cambios, retrasos o cancelaciones en su itinerario.</p> <p>En caso de cancelación o retraso en el itinerario de los vuelos, los concesionarios o permisionarios tienen la obligación de informar de manera detallada, clara y oportuna el origen de los mismos, así como publicar dicha información a través de sus respectivas páginas de internet y sitios electrónicos.</p> <p>En el aviso se indicará con claridad si la cancelación o retraso fue por causa imputable a la aerolínea. La empresa tiene que hacer pública la información al momento de tomar la decisión, sobre el despacho del vuelo.</p>
---	---



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>IV. a X...</p> <p>Artículo 87. ...</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>IV. a X...</p> <p>Artículo 87. Se les impondrán a los concesionarios o permisionarios de servicio al público de transporte aéreo las siguientes sanciones por:</p> <p>I...</p> <p>II...</p> <p>III. a XIV...</p> <p>XV. Incumplir con lo señalado en el párrafo cuarto, fracción tercera del artículo 47 Bis de la presente Ley, multa de dos mil a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización</p>
<p style="text-align: center;">LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>Artículo 65 Ter. Sin perjuicio de los derechos de los pasajeros establecidos en la Ley de Aviación Civil y en el contrato de transporte de pasajeros a que se refiere dicha ley, los permisionarios o concesionarios en su calidad de proveedores, deberán publicar a través de medios electrónicos o físicos, en el área de abordaje y en los módulos de atención al pasajero las causas o razones por las que los vuelos se vean demorados y poner a disposición de los consumidores toda la información relativa para la presentación de quejas o denuncias, en cada una de las terminales</p>	<p>Segundo. - Se reforma el artículo 65 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 65 Ter. Sin perjuicio de los derechos de los pasajeros establecidos en la Ley de Aviación Civil y en el contrato de transporte de pasajeros a que se refiere dicha ley, los permisionarios o concesionarios en su calidad de proveedores, deberán publicar a través de medios electrónicos o físicos, en el área de abordaje y en los módulos de atención al pasajero las causas o razones por las que los vuelos se vean demorados o cancelados, y poner a disposición de los consumidores toda la información relativa para la presentación de quejas o</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>en donde operen, de conformidad con los lineamientos que establezca la Procuraduría.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>denuncias, en cada una de las terminales en donde operen, de conformidad con los lineamientos que establezca la Procuraduría.</p> <p>En las páginas electrónicas de las compañías, se destinará un espacio para llevar un registro donde se indique el motivo de las demoras o cancelaciones.</p> <p>La información permanecerá a la vista de quien desee consultarlo por el término de un año, contado desde el momento en el cual debió despegar el vuelo.</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MMH